



Reglamento

www.aaaf.org

BIBLIOTECA AAAF

1

CAPÍTULO 1.- DEFINICION.

Artº 1. La biblioteca de la Associació Alacantina d'Amics del Ferrocarril constituye un servicio integrado dentro de las actividades que la misma desarrolla en su seno. Sus fondos estarán compuestos por publicaciones gráficas y audiovisuales que los órganos de gobierno consideren de interés.

Artº 2. El derecho al acceso de sus fondos estará limitado a los socios en activo de la asociación.

CAPÍTULO 2.- DEL BIBLIOTECARIO.

Artº 3. El bibliotecario es el responsable del archivo, custodia, ordenamiento y préstamo de los fondos bibliotecarios.

Artº 4. El bibliotecario será designado por períodos de cuatro años por la asamblea general ordinaria de la Asociación de entre los miembros de la junta directiva. Este período coincidirá con el mandato del presidente y resto de dicha junta.

Artº 5. En caso de imposibilidad manifiesta del bibliotecario para finalizar el período indicado en el artículo anterior, la junta directiva designará provisionalmente a otro de sus miembros para este cargo hasta la celebración de la siguiente asamblea general ordinaria o extraordinaria.

CAPÍTULO 3. – DE LA PROVISION DE FONDOS PARA EL CATALOGO DE LA BIBLIOTECA.

Artº 6. Se contemplan dos modalidades de provisión de fondos bibliotecarios:

- a) Adquisición directa de la entidad, gracias a las cantidades anuales que destine la asamblea general ordinaria para este cometido. La compra de los libros, vídeos, revistas o cualquier otro tipo de publicación será ordenada por la Junta Directiva.
- b) Donación de cualquier socio o persona ajena a la asociación, así como entidad de cualquier clase.

CAPÍTULO 4.- DE LAS MODALIDADES DE USO DE LOS FONDOS.

Artº 7. Se prevén dos modalidades:

- a) En el propio salón social, para consulta momentánea.
- b) Una vez transcurrido un mes de la recepción en biblioteca de cualquier tipo de publicación, excepto vídeos, se podrá prestar para consulta domiciliaria. No serán susceptibles de préstamo aquellos tomos que formen parte de colecciones o libros con valor especial, a juicio de la junta directiva. En el supuesto que algún socio necesitara la consulta domiciliaria por algún motivo especial (estudio, investigación, etc.) presentará una solicitud al bibliotecario exponiendo los motivos por los que hace esta petición. La Junta Directiva resolverá al respecto.

Artº 8. En ambos casos los socios están obligados a tratar cuidadosamente las publicaciones, ya que constituyen un valiosísimo patrimonio de la entidad, de cuya conservación todos somos responsables.

Artº 9. Los socios solicitarán al bibliotecario que extraiga de las estanterías el libro o revista deseada, así como entregárselo después para que sea colocado en su posición originaria, por razones obvias.

Artº 10. En la modalidad de préstamo domiciliario, el bibliotecario cumplimentará la ficha preceptiva y entregará al socio el resguardo correspondiente una vez devuelto el texto.

Artº 11. Se autoriza un período temporal máximo para consulta domiciliaria de cuatro semanas, pasado el cual se deberá devolver el ejemplar o bien presentarlo al bibliotecario, que podría renovar el préstamo para otras cuatro semanas, siempre y cuando no haya otro socio que, previamente, le hubiera manifestado su



Reglamento

www.aaaf.org

BIBLIOTECA AAFF

deseo de consultar dicho ejemplar en préstamo domiciliario. Este segundo período no será en modo alguno prorrogable.

Artº 12. En el caso de que un socio tuviera en su poder un libro, revista o vídeo por un período superior a cuatro semanas y no efectuara la renovación prevista en el artículo anterior, se le sancionará, impidiéndole utilizar el servicio de préstamo domiciliario por períodos acumulativos de un mes por semana que se retrase en su devolución.

Artº 13. En el caso de que un socio deteriorara gravemente o perdiera algún libro o publicación, la junta directiva le instará a que done a la asociación un ejemplar igual o equivalente al perdido o deteriorado, o bien abone la cantidad necesaria para adquirir uno nuevo.

Artº 14. Si el ejemplar perdido o deteriorado tuviera un valor especial, la junta directiva podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 24º y 27º de los estatutos de la asociación, a los efectos de suspensión temporal o definitiva de los derechos de socio.

Art 15. La interpretación última de las normas del presente reglamento quedará a cargo de los órganos directivos, en la forma prevista en los artículos 6 y 7 del capítulo 2 de los estatutos de la asociación